



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00889 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ANDRES ARISTIZABAL REY
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES ARISTIZABAL REY, por las siguientes sumas de dinero:
  - A. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$19.379.671) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número suscrito el día 4 de julio de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día 3 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - B. Por la suma de QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$501.776) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el día 28 de septiembre de 2016. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día 7 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con c.c. 32.182.355 y T.P. 152.381 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del parte demandante.
4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los abogados YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ CC. 1152702639 y T.P. 348.515 del C.S.J., y DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO CC. 1048017889 y TP. 315.403 del C.S.J., conforme a lo autorizado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44dfc10fb6ce10f80374a3cf3374716541158f4c639930769da183a1faf7979a**

Documento generado en 28/09/2021 04:57:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**